

10º Aniversario de la fundación de la Asociación XBRL España

Experiencias obtenidas y claves para el futuro

En primer lugar quiero felicitar a la Asociación XBRL España por su décimo aniversario y agradecer la oportunidad que me brindan para comentar la experiencia de la CNMV en la utilización del estándar XBRL y analizar los retos que se van a afrontar en el medio plazo, que tienen su origen en una Directiva (2013/50/UE) publicada el pasado 26 de noviembre, que modifica la Directiva de Transparencia de 2004 e introduce dos novedades relevantes:

- A partir del 1/01/2020, todos los informes financieros anuales de las sociedades europeas cotizadas deben elaborarse y presentarse en un formato electrónico único.
- Dos años antes, el 1/01/2018, debe estar disponible un punto de acceso central único para toda la información regulada de las sociedades europeas cotizadas.

Breves pinceladas sobre el Origen y utilización actual del estándar XBRL

En marzo de 1998, el Consejo de la CNMV aprobó la utilización del sistema de firma electrónica CIFRADO/CNMV para el intercambio de información con las entidades supervisadas y el público en general. Este sistema se implantó gradualmente y permitió agilizar diversos trámites administrativos sin merma de su seguridad jurídica. La Circular 2/2002 introdujo su utilización obligatoria para el envío de la información financiera intermedia de las sociedades emisoras bajo la tecnología XML.

El **primer proyecto XBRL** de la CNMV se implantó en **2004**, y para ello se eligió el trámite relativo a los **estados financieros públicos intermedios**, donde los cuatro estados financieros principales (balance, cuenta de P/G, etc.) contaban con la oportuna taxonomía y las etiquetas asociadas, lo que permitía su tratamiento automatizado por parte de inversores, analistas, el público en general y la propia CNMV para sus estudios estadísticos.

En 2005, coincidiendo con la **entrada en vigor de las NIIF**, se preparó una taxonomía específica adaptada a los nuevos formatos presentación, siendo los primeros estados financieros que se recibieron en soporte XBRL los del I/Semestre/2005.

Esta iniciativa supuso una importante novedad, ya que en la web de la CNMV aparecían, junto al informe financiero semestral publicado en formato PDF, el informe XBRL para facilitar el acceso y la reutilización de los datos. Desde esta primera implantación, la CNMV ha extendido el uso de XBRL a otras áreas de

supervisión. Actualmente también utilizan XBRL:

- Las 7 gestoras de los 400 fondos de titulización de activos (FTA), que han remitido 14.238 informes desde enero de 2010;
- 170 empresas de servicios de inversión que remiten sus informes en XBRL totalizando 5.585 informes desde julio de 2009.
- 106 gestoras de fondos y sociedades de inversión, que remiten los informes de 5.172 Instituciones de Inversión Colectiva, totalizando 121.791 informes desde julio de 2009.

Hasta la fecha se han descargado 3.455.888 informes XBRL de la web de la CNMV, con una media cercana a las 60.000 descargas mensuales. La CNMV ofrece en su web una herramienta sin coste para el usuario que facilita descargar, visualizar y comparar los informes XBRL de la información financiera intermedia de sociedades cotizadas, con una serie de funciones adicionales que permiten utilizar diferentes métodos de búsqueda y de comparación numérica y gráfica de los datos.

La reciente modificación de la Directiva de Transparencia

La Directiva de Transparencia de 2004, que es la norma que regula el flujo periódico de información financiera de las sociedades cotizadas, ha sido modificada recientemente por la Directiva 2013/50/UE, introduciendo (art. 4.7º) el concepto de “formato electrónico único” para el envío del informe financiero anual.

Esta norma establece que, a partir del 1/01/2020, **todos los informes financieros anuales se elaborarán en un formato electrónico único para presentar la información**, siempre que la Autoridad Europea de Supervisión (ESMA) haya efectuado un análisis de la relación coste-beneficio. ESMA debe elaborar los proyectos del reglamento de normas técnicas, RTS por sus siglas en inglés, para especificar el formato electrónico de presentación, con la debida referencia a las opciones tecnológicas actuales y futuras.

Antes de presentar los proyectos de RTS, ESMA debe evaluar los posibles formatos electrónicos para presentar la información y llevar a cabo los ensayos prácticos apropiados. La Directiva establece que ESMA debe presentar estos proyectos de RTS a la Comisión Europea a más tardar el 31/XII/2016. No obstante, **ESMA se ha comprometido a remitir su borrador de RTS antes de julio de 2016**.

Por tanto, el formato electrónico único será obligatorio a partir del 1 de enero de 2020. Pero la Directiva 2013/50/UE no especifica cuál ha de ser ese formato electrónico único y éste es uno de los aspectos clave que deberá definir ESMA a lo

largo del proyecto. No obstante, en el considerando n° 26 de dicha Directiva se cita expresamente como una opción posible el formato XBRL.

Para elaborar el análisis de coste-beneficio, ESMA ha organizado un grupo de trabajo que inició sus actividades el 3/XII/2013. Este grupo está formado por miembros de los organismos supervisores de los mercados de valores europeos, entre los que se incluye la CNMV, junto con la Comisión Europea y las otras dos autoridades europeas de supervisión del sistema financiero, la EBA y EIOPA como observadores.

El futuro punto central de acceso a la información financiera

De forma paralela a este proyecto sobre el formato electrónico único, los miembros de ESMA han creado otro Task Force que tiene encomendado el desarrollo de un **punto de acceso central único para toda la información regulada de las sociedades europeas cotizadas y que será gestionado por ESMA**. Este mandato viene recogido en los artículos 21 bis y 22 de la Directiva de Transparencia modificada.

El objetivo del punto de acceso único, que deberá estar disponible el 1/01/2018, no consiste en sustituir los actuales mecanismos oficiales designados para almacenar la información regulada, sino avanzar hacia la integración europea **interconectando los diferentes OAM nacionales y estableciendo un portal de acceso único en ESMA** desde el que se pueda consultar la información almacenada en cada mecanismo nacional.

Los trabajos preparatorios de ambos proyectos han consistido, básicamente, en un análisis previo de la situación actual y en la elaboración de diversos cuestionarios dirigidos a las autoridades nacionales, los OAM de los distintos países miembros y los participantes en los mercados, para conocer sus puntos de vista acerca de:

- **Las prácticas actuales de publicación y almacenamiento de la información regulada:** Poderes conferidos por ley al OAM para exigir la publicación de información financiera; si el supervisor y el OAM son la misma institución; cumplimiento de las recomendaciones técnicas de la Comisión Europea, publicadas en octubre de 2007 Y dirigidas a la red electrónica de OAM en cuanto a seguridad, certeza de la fuente de información; registro cronológico y facilidad de acceso de los usuarios finales; etc.
- **Hacia dónde deben tender en el futuro los proyectos sobre formato electrónico único y punto de acceso central europeo,** incluyendo aspectos tales como: alternativas para configurarlos; limitaciones actuales que deben afrontarse; datos de referencia de los emisores; formatos comunes; herramientas de

búsqueda armonizadas; etc.

- **Estimaciones sobre los costes económicos de la implantación de ambos proyectos y los posibles beneficios** para los inversores, emisores, reguladores y otras partes interesadas.

En las diferentes reuniones mantenidas hasta la fecha por este grupo de ESMA, el estándar XBRL ha sido valorado como una de las principales posibilidades a adoptar para el formato electrónico único, por ser de los más utilizados y el que mejor podría adaptarse a los requisitos de la Directiva, pero también es prudente señalar que a fecha actual no se ha tomado ninguna decisión al respecto, y no se tomará hasta que finalicen los procedimientos previstos de consulta pública.

Como recuerda el considerando nº 26 de la Directiva 2013/50/UE, al elaborar los proyectos RTS, ESMA debe mantener consultas públicas con todas las partes implicadas, llevar cabo una evaluación detenida de las repercusiones que pudiera tener la adopción de las distintas opciones tecnológicas y realizar ensayos apropiados en los Estados miembros, de los que debe informar a la CE.

También cabe mencionar que XBRL Europa tiene la intención de publicar en 2014 un Libro Blanco sobre la implementación de la nueva Directiva de Transparencia, en el que se abordará el status actual y los escenarios de futuros desarrollos.

Futuros desafíos

El alcance técnico y jurídico del proyecto que ha iniciado ESMA es de tal envergadura que a día de hoy quedan muchos aspectos que deben ser abordados en el estudio de impacto. Sin ánimo de ser exhaustivo, algunos desafíos pendientes son:

- Existen **dificultades para etiquetar en XBRL algunas notas** de la memoria y facilitar su comparabilidad y análisis, por el carácter descriptivo de los desgloses cuyo contenido es más cualitativo.
- Otro problema son las posibles **implicaciones del formato electrónico único sobre la auditoría de cuentas**, en particular la definición del alcance de la revisión del auditor sobre las cuentas anuales publicadas bajo un formato electrónico. El objetivo es evitar divergencias entre la información auditada y la publicada en formato electrónico.
- El formato electrónico único debe incluir las **cuentas anuales consolidadas bajo NIIF y las individuales bajo PGC**. En España, la taxonomía de cuentas individuales ha sido desarrollada por el ICAC – taxonomía PGC 2007 – y se utiliza en el formato electrónico empleado por las empresas obligadas a

depositarlas en el Registro Mercantil.

- Siendo las **extensiones a las taxonomías** una valiosa característica del lenguaje XBRL, debe concretarse e incluso limitarse su uso a aquellos casos en los que para un determinado dato o componente de los estados financieros no exista una etiqueta estandarizada (por ejemplo el concepto “EBITDA”, que no está definido por las NIIF).

En este sentido, la Fundación del IASB debe jugar un papel esencial, para desarrollar una taxonomía que vaya más allá de lo estrictamente contemplado en las IFRS, pero sin pretender regular o etiquetar todos los posibles aspectos y hechos económicos de los diferentes sectores y segmentos en los que están presentes las entidades cotizadas.

- Otro reto es el tratamiento que el formato electrónico único dará a la **diversidad de idiomas de los países de la UE**, sobre todo en los campos de las notas no numéricos, sino descriptivos.

Reflexión final

La implantación y utilización de un formato electrónico único para publicar los informes financieros anuales de las entidades cotizadas en la Unión Europea va a generar costes a los distintos agentes afectados, pero se prevé que los beneficios de este proyecto los compensen ampliamente.

Espero que la experiencia acumulada por las entidades españolas en la remisión de la información financiera bajo el estándar XBRL, con las taxonomías desarrolladas por la CNMV, y el trabajo de divulgación realizado por la Asociación XBRL España, permitan minorar los costes de implantación del formato electrónico único para la difusión de los informes financieros anuales.

Anexo 1

Nuevo apartado 7 del artículo 4 de la Directiva de Transparencia, introducido por la Directiva 2013/50/UE, relativo al formato electrónico único de informe financiero anual

«7. Con efectos a partir del 1 de enero de 2020, todos los informes financieros anuales se elaborarán en un formato electrónico único para presentar la información, siempre que la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) (AEVM), establecida por el Reglamento (UE) n o 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo (), haya efectuado un análisis de la relación coste-beneficio.*

La AEVM elaborará proyectos de normas técnicas de regulación para especificar el formato electrónico para presentar la información, con la debida referencia a las opciones tecnológicas actuales y futuras. Con anterioridad a la adopción de los proyectos de normas técnicas de regulación, la AEVM evaluará adecuadamente los posibles formatos electrónicos para presentar la información y llevará a cabo ensayos prácticos apropiados. La AEVM presentará estos proyectos de normas técnicas de regulación a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

Se delegan en la Comisión los poderes para adoptar las normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo segundo, de conformidad con los artículos 10 a 14 del Reglamento (UE) n o 1095/2010.

Anexo 3

Artículos de la Directiva de Transparencia, introducidos por la Directiva 2013/50/UE, relativos al punto central de acceso a la información regulada

«Artículo 21 bis

Punto de acceso electrónico europeo

1. A más tardar el 1 de enero de 2018, se establecerá un portal de internet que sirva de punto de acceso electrónico europeo («el punto de acceso»). La AEVM desarrollará y gestionará el punto de acceso.

2. El sistema de interconexión de los mecanismos oficialmente designados se compondrá:

— de los mecanismos mencionados en el artículo 21, apartado 2,

— del portal que sirve de punto de acceso electrónico europeo.

3. Los Estados miembros garantizarán el acceso a sus mecanismos de almacenamiento central a través del punto de acceso.».

«Artículo 22

Acceso a la información regulada a nivel de la Unión

1. La AEVM elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que establezcan los requisitos técnicos relativos al acceso a la información regulada a nivel de la Unión a fin de especificar lo siguiente:

a) los requisitos técnicos relativos a las tecnologías de la comunicación utilizadas por los mecanismos mencionados en el artículo 21, apartado 2;

b) los requisitos técnicos relativos al funcionamiento del punto de acceso central para la búsqueda de información regulada a nivel de la Unión;

c) los requisitos técnicos relativos a la utilización de un identificador único para cada emisor por los mecanismos mencionados en el artículo 21, apartado 2;

d) el formato común para el suministro de información regulada por los mecanismos mencionados en el artículo 21, apartado 2;

e) la clasificación común de la información regulada por los mecanismos mencionados en el artículo 21, apartado 2, y la lista común de los tipos de información regulada.

2. Al elaborar los proyectos de normas técnicas de regulación, la AEVM tendrá en cuenta los requisitos técnicos aplicados a los sistemas de interconexión de los registros mercantiles establecidos por la Directiva 2012/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ().*

La AEVM presentará estos proyectos de normas técnicas de regulación a la Comisión a más tardar el 27 de noviembre de 2015.

Se delegan en la Comisión los poderes para adoptar las normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, de conformidad con los artículos 10 a 14 del Reglamento (UE) n o 1095/2010.